



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00014-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A (NIT. 900406150-5)
PARTE DEMANDADA	DISTRIBUIDORA T.A.T MALDONADO SAS (NIT.9000796050) JOSE MALDONADO PILONIETA (C.C 5.625.748)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 05 de marzo de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.125.621** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 63.886** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO COOMEVA S.A** identificado con (Nit. 900406150-5), presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **DISTRIBUIDORA T.A.T MALDONADO SAS (NIT.9000796050)** Y **JOSE MALDONADO PILONIETA (C.C 5.625.748)**, para el pago de las obligaciones contenidas en los Pagaré No.00000782979, No.00000684186

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A DISTRIBUIDORA T.A.T MALDONADO SAS (NIT.9000796050 Y JOSE MALDONADO PILONIETA (C.C 5.625.748)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO COOMEVA S.A (NIT. 900406150-5)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.125.621** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 63.886** del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas:

1.1.- Por concepto de la obligación respaldada con el pagaré **No.00000782979**, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$210.059.826,00)**, discriminados así:



1.1.1.- La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATRO PESOS M/L (\$195.250.004,00)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 23 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2.- La suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$13.258.373,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 22 de noviembre de 2023.

1.1.3.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.551.449,00)**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 22 de noviembre de 2023.

1.2- Por concepto de la obligación respaldada con el pagaré **No.00000684186**, la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$10.797.891,00)**, discriminados así:

1.2.1.- La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$9.956.541,00)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 23 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago.

1.2.2.- La suma de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$512.306,00)** por concepto de intereses de plazo, liquidados hasta el 22 de noviembre de 2023

2

1.2.3.- La suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$329.044,00)**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 22 de noviembre de 2023

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.125.621 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 38

HOY 06 DE MARZO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO